



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 30 ENE 2014
 MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 464 de 1994, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE ESTABLECE ZONIFICACION VITICOLA Y FIJA NORMAS PARA SU UTILIZACION.

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
 ASESORIA JURIDICA
 MEG/smr

TOTALMENTE TRAMITADO
 Santiago, 26 de FEBRERO de 2014

PUBLICIDAD EN DIARIO OFICIAL
 EL 12-03-2014

DIVISION JURIDICA
 COMITE 3
 JCA
 JEFE
 31 ENE. 2014

SANTIAGO, 05 DIC 2013

N° 68 / VISTO: El D.F.L. N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.455; el Decreto Supremo N° 464 de 1994, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización y, el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Supremo N° 464 de 1994, se establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, en el marco de la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.

Que se ha estimado necesario introducir algunas adecuaciones a dicha normativa.

DECRETO :

1.- Modifícase el Decreto Supremo N° 464 de 1994, del Ministerio de Agricultura, de la manera que señala a continuación:

TRANSCRITO CONFORME A ESTE ORIGINAL



Oficina de PARTES
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 OFICINA GENERAL DE PARTES

TOMADO RAZON

24 FEB. 2014

Contralor General de la República Subrogante

a. Modifícase el artículo 10 ter, de la siguiente manera:

1.- Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Los envases en que se expendan vino de mesa deberán contener en la etiqueta principal, en forma visible y perfectamente identificable por el consumidor con colores contrastantes que no dificulten su lectura, la expresión "Vino de mesa", con caracteres no inferiores al 4% de la altura total de la etiqueta, los que en ningún caso podrán tener una altura inferior a 10 milímetros."

2.- Sustituyese el inciso segundo, por el siguiente:

"Los envases en que se expendan vino de mesa, deberán indicar la dirección o el nombre de la ciudad o localidad en donde se envasó el producto, así como la mención: "Vino obtenido de uva de mesa", empleando caracteres tipográficos que no deberán ser de un tamaño mayor que la mitad del utilizado para señalar que se trata de vino de mesa. Las demás menciones que se contengan en las etiquetas se ceñirán a las normas generales establecidas por la legislación vigente"

b. Modifícase el inciso segundo del artículo 17, sustituyéndolo por el siguiente:

"Toda la documentación anterior deberá estar registrada en un libro y computacionalmente, utilizando para ello el software de certificación y registro dispuesto por el Servicio Agrícola y Ganadero, a fin de llevar los inventarios de vinos en las bodegas sujetas a su certificación."

2.- En lo no modificado por el presente decreto, se mantiene vigente el Decreto Supremo N° 464 de 1994, del Ministerio de Agricultura.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


LUIS MAYOL BOUCHON
MINISTRO DE AGRICULTURA



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

ALVARO CRUZAT O.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Alvaro Cruzat O.